



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

30 NOV 2022
CASEROS, de noviembre de 2022.

VISTO el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **SOM LOGISTICA SA, C.U.I.T. N° 30-70849794-7**, con domicilio fiscal en calle Lavalle N° 1616, piso 12, departamento "B", C.A.B.A. y local habilitado en el rubro (07661) "Oficina administrativa" en el Partido de Tres de Febrero, en calle Reconquista N° 1300, de la localidad de Ciudadela, inscripta en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene bajo la Cuenta N° 152397/5, cuya actividad principal declarada ante ARBA consiste en "Servicio de transporte urbano de carga n.c.p." (602180) y,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las facultades que otorga el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 -concordantes y modificatorias-, se dispuso efectuar una verificación integral de las obligaciones fiscales de la contribuyente por los períodos fiscales 2012 a 2017 (fs. 5/7), que posteriormente fue ampliada a los períodos fiscales 2018 a 2020 (fs. 240/242);

Que de las investigaciones realizadas se desprende lo siguiente:

Que se trata de una Sociedad Anónima, constituida bajo la denominación **SOM LOGISTICA S.A.**, cuyo objeto social consiste en: *"...realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: a) Transporte de cargas generales. b) Compraventa de automotores. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con aquél..."* (según estatuto societario de fecha 5 de agosto de 2003 adjunto a fs. 139/145);

Que la obligada desarrolla como actividad principal el "Servicio de transporte automotor urbano de carga NCP" (código 492280), conforme surge del padrón de



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 2); y la actividad de "Servicio de transporte urbano de carga NCP", (código CUACM 602180), conforme surge de la base de datos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 9);

Que, según se desprende del expediente de habilitación municipal N° 29771-S-2008, el local en el cual la contribuyente realiza su actividad económica -sito en la calle Reconquista N° 1300, de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero-, se encuentra habilitado bajo el rubro (07661) "Oficina administrativa" (fs. 3);

Que la contribuyente se encuentra inscrita en el Régimen General del Convenio Multilateral del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las siguientes jurisdicciones: (901) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y (902) Provincia de Buenos Aires, con sede en Capital Federal (fs. 8);

Que las actividades realizadas por la contribuyente configuran el hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en virtud de confluir los elementos enunciados en el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/2016;

Que en el curso del procedimiento de verificación y fiscalización, se detectó que la contribuyente ha incumplido con su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en los términos de lo normado por el artículo 1° del Anexo I del Decreto Municipal N° 529/2017 (fs. 25); y que no ha presentado las correspondientes Declaraciones Juradas a los fines de la liquidación de la Tasa ni ha realizado pagos en los periodos en trato (fs. 3/4);

Que así las cosas, se le requirió la presentación de la documentación necesaria con miras a liquidar la tasa por los periodos fiscales 2012 a 2020, habiendo la rubrada cumplimentado parcialmente tal requerimiento;

Que en este orden, y atento la imposibilidad de determinar sobre base cierta la materia imponible y el gravamen resultante, se procedió a calcularlos sobre base presunta, conforme lo prevé el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal citada *ut supra*, y tal como se desprende de los papeles de trabajo obrantes a fojas 255/258;

Que en dicho marco, a los fines del cálculo de la **base imponible** por los periodos **2012 a 2017** se procedió a considerar los ingresos por ella declarados ante ARBA



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los que se le detrajo el impuesto provincial correspondiente en los períodos fiscales 2013 a 2016 inclusive, -conforme lo previsto en el artículo 4.3, inciso a) de la Ordenanza N° 3179 y disposiciones concordantes de períodos fiscales objeto de ajuste-.

Que para los períodos **2018 a 2020** se consideraron los ingresos asentados en el Subdiario de IVA Ventas, respecto de los cuales se aplicó el Coeficiente Unificado por ella declarado para la Provincia de Buenos Aires en los correspondientes formularios CM05;

Que, toda vez que la encartada no ha acreditado poseer locales y/o sucursales en otras jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, se asignó al Municipio de Tres de Febrero la totalidad de los ingresos así calculados;

Que, según la actividad desarrollada por la contribuyente, se aplicó para la totalidad de los períodos verificados la **alícuota** específica del 3‰ (conforme artículo 13 de la Ordenanza N° 3459, Impositiva para el año 2020, y disposiciones concordantes de años anteriores objeto de ajuste);

Que, por añadidura, se aplicó la bonificación del 15%, establecida por Decreto Municipal N° 853/2019, en el período 2019 (4° anticipo bimestral), por la suma total de \$ 36.181,60; y el incremento del 30% del importe a abonar, previsto por Decretos Municipales N° 403/2020, 846/2020 y 1191/2020, en los bimestres 4°, 5° y 6° del período fiscal 2020;

Que como consecuencia de las inconsistencias detectadas en el curso de dicho procedimiento y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal vigente, en fecha 14 de octubre de 2021, esta Municipalidad dispuso dar **inicio al procedimiento determinativo de oficio sobre base presunta y con carácter parcial** de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2012 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2013 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales), en



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 de la mencionada Ordenanza, el cual fue notificado en esa misma fecha a la contribuyente (fs. 248/251);

Que en dicho acto se le notificó el **inicio del procedimiento sumarial**, toda vez que su conducta encuadraría *prima facie* en las infracciones formales de incumplimiento con los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal e incumplimiento a los requerimientos censales, así como también en la infracción material de omisión fiscal, las cuales se encuentran tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal vigente y los artículos 115 y 121 de la Ordenanza Impositiva vigente;

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado, en fecha 7 de enero de 2022, se presentó el Sr. Rodolfo Guido Postel, en su carácter de apoderado de la sociedad (personería acreditada a fs. 7/11 de la foja 253), a fin de presentar formal descargo, solicitando se declare la prescripción de las acciones y poderes de este Municipio para determinar y exigir el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2012 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2013 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), sin manifestar agravios respecto a los demás períodos fiscalizados (fs. 1 de foja 253);

Que siendo que el mencionado escrito ha sido presentado en legal forma, en los términos de los artículos 56 y 73 de la Ordenanza Fiscal Local, corresponde proceder a su tratamiento y consideración;

Que en tal sentido, cabe expedirse en relación al planteo de prescripción esgrimido por la rubrada para luego determinar el saldo total adeudado a este Municipio;

Que al respecto es pertinente destacar que la prescripción liberatoria extingue la acción del acreedor en virtud de su inactividad por el término fijado en la ley, constituyendo así una excepción para repeler una acción por el solo hecho que quien la entabla ha dejado, durante un lapso de tiempo, de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere;



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

Que en relación a la materia analizada, la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal 1562/2016, concordantes y modificatorias, prevé en su artículo 100 que las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de 5 (cinco) años; término que comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produce el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las Declaraciones Juradas y/o ingreso del gravamen, conforme lo dispone el artículo 101 del mencionado cuerpo legal;

Que en el caso de autos, las Declaraciones Juradas Anuales correspondientes a los períodos fiscales 2012 y 2013, debían presentarse y abonarse en el año 2013 y 2014 respectivamente, motivo por el cual, conforme las disposiciones precitadas, la prescripción operaba el día 31 de diciembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 para cada período;

Que los artículos 105 y 106 del referenciado plexo normativo establecen las causales por las cuales podría suspenderse o interrumpirse el transcurso del término de la prescripción;

Que, verificados los antecedentes obrantes en estas actuaciones y la conducta de la contribuyente en relación al cumplimiento de sus obligaciones, así como el accionar de este Municipio al respecto, se observa que no existieron causales que hubieran dado lugar a la suspensión o interrupción del transcurso del término de la prescripción por dichos períodos;

Que respecto a la Declaración Jurada Anual correspondiente al período fiscal 2014, la misma debía presentarse y abonarse en el año 2015, motivo por el cual, conforme la normativa mencionada, la prescripción operaba el 31 de diciembre de 2020;

Que en fecha 21 de enero de 2020 esta Municipalidad intimó a la contribuyente, mediante la vista de diferencias de fs. 235/238, notificada al Sr. Rodolfo Guido Postel, apoderado de la firma, a abonar un saldo total adeudado que comprende al período fiscal 2014, entre otros;

Que el mencionado acto de la Municipalidad constituye una intimación administrativa de pago de gravámenes determinados presuntivamente, lo cual produce la



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

suspensión del plazo de prescripción por un (1) año, según lo previsto en el artículo 105 de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que según lo expuesto precedentemente, la prescripción por el período fiscal 2014 operaba el 31 de diciembre de 2021;

Que, empero, en fecha 14 de octubre de 2021, se interrumpió la prescripción, según lo previsto en el artículo 106 de la Ordenanza Fiscal vigente, mediante la notificación a la contribuyente del inicio del procedimiento determinativo de oficio por los períodos fiscales adeudados, entre los cuales se comprendía al período 2014;

Que en este orden, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado por la contribuyente, declarar prescriptas las acciones y poderes de esta Municipalidad para determinar y exigir el pago del gravamen por los períodos fiscales 2012 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2013 (1° a 6° anticipos bimestrales); y desestimar la solicitud de prescripción de la contribuyente respecto del período fiscal 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales); conforme lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que, a tal efecto, gírense oportunamente las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve adelante las acciones pertinentes y aplique el código 013 en la cuenta corriente de la responsable para los períodos 2012 y 2013;

Que, en otro orden de ideas, incumbe mencionar que la obligada no manifestó agravios respecto del inicio del procedimiento determinativo por los restantes períodos fiscales;

Que, en este estado del procedimiento, dado que no surgen nuevos elementos de prueba a considerar y, atento que se han detectado errores involuntarios de cálculo en las sumas oportunamente comunicadas, corresponde:

a) Rectificar el ajuste oportunamente comunicado en la vista que le fuera corrida a la obligada;

b) Establecer que por los ingresos obtenidos respecto de la actividad "Servicio de transporte urbano de carga NCP", (código CUACM 602180) le corresponde



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

tributar la tasa que nos ocupa a la alícuota específica del 3‰, conforme lo prevé el artículo 13 de la Ordenanza N° 3459, Impositiva para el año 2020 y disposiciones concordantes de años anteriores;

c) Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la rubrada, respecto de los períodos fiscales 2014 (01 a 06 anticipos bimestrales); 2015 (01 a 06 anticipos bimestrales); 2016 (05° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales), en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-;

Que por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada:

a) ha incumplido parcialmente con los requerimientos formulados, por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela por los períodos fiscales 2012 a 2020; lo que configura un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 115 de la Ordenanza N° 3578, Impositiva para el año 2022;

b) ha incumplido con su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene -circunstancia que le fuera exigible en los términos de lo normado por el artículo 1° del Anexo I del Decreto Municipal N° 529/2017-, lo que constituye un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso c), de la mencionada Ordenanza Fiscal, y los artículos 115 y 121 de la citada Ordenanza Impositiva; y

c) ha omitido abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2012 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales); lo



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

que se encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que en esta instancia corresponde dejar expresamente asentado que, tal como lo prevé el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal vigente, el término de la prescripción de la acción para aplicar multas comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación del deber formal o material, legalmente considerada como hecho u omisión punible;

Que en lo que refiere al incumplimiento de los requerimientos formulados por la fiscalización actuante a los fines de la determinación de la gabela, cabe resaltar que, al momento de formularse el requerimiento de información a los fines de la determinación del período fiscal 2012 -4 de septiembre de 2018 (fs. 5/7)-, el más antiguo de los verificados en autos, no se encontraban prescriptas las acciones y poderes de la Municipalidad para fiscalizar, determinar y reclamar la tasa, motivo por el cual la violación del deber formal en trato se configuró en el año 2018, encontrándose actualmente vigentes las acciones de la Comuna para sancionarlas;

Que por añadidura, es preciso resaltar que, el término de 5 años mencionado se verá interrumpido por la comisión de nuevas infracciones, según lo prevé el artículo 107 del referenciado Cuerpo Legal;

Que en el caso de autos, la omisión fiscal cometida por la rubrada respecto de sus obligaciones correspondientes al período fiscal 2012, último período respecto de los cuales se ha constatado dicho incumplimiento, ha tenido lugar con la falta de presentación de la correspondiente Declaración Jurada Anual en el año 2015;

Que empero, toda vez que la contribuyente ha cometido tal infracción respecto de los períodos fiscales 2013 a 2021, incumbe considerar que ha operado la interrupción de la prescripción de la acción para aplicar multas, en los términos de lo dispuesto por el referenciado artículo 107 de la Ordenanza Fiscal;

Que sentado lo que antecede es cabe recordar que, para la atribución subjetiva de las infracciones imputadas basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las figuras de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal, incumplimiento a los requerimientos censales y omisión fiscal, todas ellas previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que en lo que respecta al incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal respecto de los períodos fiscales 2012 a 2020, el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022 dispone una sanción de multa graduable del 10% al 30% del tributo que corresponde ingresar -el que, por tales períodos ha sido calculado en la suma de \$ 8.487.832,89.- (Pesos ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos con 89/100)-, la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar, se tiene presente que la encartada no aportó: 1) Nota descriptiva de canales de distribución; 2) el Balance cerrado al 31 de julio de 2018; 3) Libros contables rubricados (diario e inventario) y 4) Subdiarios IVA Ventas y Compras rubricados y foliados;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 1.273.174,93.- (Pesos un millón doscientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro con 93/100), equivalente al 15% (quince por ciento) del gravamen que correspondería ingresar por los períodos referenciados;

Que en lo que refiere al incumplimiento a su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022 dispone una sanción de multa de 421 módulos fiscales, los que según el artículo 121 de la citada norma se han fijado en \$10.- (pesos diez); debiendo en consecuencia aplicarse una multa de \$ 4.210 (cuatro mil doscientos diez pesos) por dicha infracción formal cometida por la obligada;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada por los períodos fiscales 2012 a 2020, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de la gabela dejada de abonar -la que en el caso asciende a la suma de \$ 8.487.832,89.- (Pesos ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos con 89/100)-, que deberá meritarse según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración que la contribuyente no presentó Declaraciones Juradas por los períodos fiscalizados 2012 a 2020 por el gravamen de marras, ni abonó los mínimos correspondientes a la actividad;



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de \$ 4.243.916,45.- (Pesos cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos dieciséis con 45/100) equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del gravamen omitido por los períodos fiscales 2012 a 2020;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar prescriptas las acciones y poderes de este Municipio para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos fiscales 2012 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2013 (1° a 6° anticipos bimestrales), de la contribuyente **SOM LOGISTICA SA, C.U.I.T. N° 30-70849794-7**, con domicilio fiscal en calle Lavalle N° 1616, piso 12, departamento "B", C.A.B.A. y local habilitado en el rubro (07661) "Oficina administrativa" en el Partido de Tres de Febrero, en calle Reconquista N° 1300, de la localidad de Ciudadela, inscripta en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene bajo la Cuenta N° 152397/5, cuya actividad principal declarada ante ARBA consiste en "Servicio de transporte urbano de carga n.c.p." (602180); por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente respecto de los períodos fiscales 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

(1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2018 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2019 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2020 (1° a 6° anticipos bimestrales), en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-, los cuales serán actualizados hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto N° 1562/16, concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal por los períodos fiscales 2012 a 2020 -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso d), de la Ordenanza Fiscal vigente, y el artículo 115 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022- aplicándosele una multa de **\$ 1.273.174,93.- (Pesos un millón doscientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro con 93/100)**, equivalente al 15% (quince por ciento) del gravamen omitido por tales períodos \$ 8.487.832,89.- (Pesos ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos con 89/100), valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los deberes censales -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso c), de la Ordenanza Fiscal vigente, y los artículos 115 y 121 de la Ordenanza Impositiva para el año 2022-, aplicándosele una multa de \$ 4.210.- (pesos cuatro mil doscientos diez), calculada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándosele una multa de **\$ 4.243.916,45.- (Pesos cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos dieciséis con 45/100)** equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del gravamen omitido respecto de los períodos fiscales 2012 a 2020,



*Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"*

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

el cual asciende a la suma de \$ 8.487.832,89.- (Pesos ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos con 89/100); valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$ 7.902.043,88.-** (Pesos siete millones novecientos dos mil cuarenta y tres con 88/100) -con más los intereses establecidos en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal-, que resulta adeudar, y que proviene de la determinación de oficio de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene practicada en la presente; y la suma de **\$ 5.517.091,38.-** (Pesos cinco millones quinientos diecisiete mil noventa y uno con 38/100), que resulta adeudar, y que proviene de las sanciones de multas aplicadas en los artículos precedentes, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización y Recupero**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 horas**.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas,
Honor y Gloria a los Caídos y
Veteranos"

EXPEDIENTE N° 4117.47623.2018.0

ARTÍCULO 9°.- Firme la presente, gírense presentes actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve adelante las acciones pertinentes y aplique el código 013 en la cuenta corriente de la responsable respecto de los períodos fiscales consignados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **SOM LOGISTICA SA**, C.U.I.T. N° 30-70849794-7, en la calle Reconquista N° 1300, de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 178 /2022


FRANCO F. MARTIN
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN
Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


MARIA PILAR INCHAUSPE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



Municipalidad Tres de Febrero
2022 "Las Malvinas son Argentinas"
Honra y gloria a los Cálidos y Veteranos"

Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección de Fiscalización y Recupero

EXPEDIENTE N°
4117.47623.2018.0
CUENTA N°
152397/5
CUIT
30-70849794/7

ANEXO TASA ADEUDADA

Contribuyente: **SOM LOGISTICAS S.A.**
Domicilio fiscal: Reconquista 1300 Ciudadela
Actividad principal: Transporte De Carga Urbana
Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene

AÑO	MONTO IMPONIBLE		DETALLE DE LA LIQUIDACION				
	DECLARADO	AJUSTADO	ALIC.	AJUSTADO	PAGADO	TASA ADEUDADA	
14	1	0,00 \$	19.472.135,84	0,003	\$ 58.416,41	\$ -	\$ 58.416,41
	2	0,00 \$	16.543.718,84	0,003	\$ 49.631,16	\$ -	\$ 49.631,16
	3	0,00 \$	18.432.831,02	0,003	\$ 55.298,49	\$ -	\$ 55.298,49
	4	0,00 \$	22.530.653,16	0,003	\$ 67.591,96	\$ -	\$ 67.591,96
	5	0,00 \$	22.589.038,76	0,003	\$ 67.767,12	\$ -	\$ 67.767,12
	6	0,00 \$	25.145.738,07	0,003	\$ 75.437,21	\$ -	\$ 75.437,21
15	1	0,00 \$	20.478.953,06	0,003	\$ 61.438,86	\$ -	\$ 61.438,86
	2	0,00 \$	23.872.258,76	0,003	\$ 71.616,78	\$ -	\$ 71.616,78
	3	0,00 \$	27.286.079,90	0,003	\$ 81.858,24	\$ -	\$ 81.858,24
	4	0,00 \$	29.529.795,73	0,003	\$ 88.589,36	\$ -	\$ 88.589,36
	5	0,00 \$	32.224.739,88	0,003	\$ 96.674,22	\$ -	\$ 96.674,22
	6	0,00 \$	35.231.578,08	0,003	\$ 105.694,73	\$ -	\$ 105.694,73
16	1	0,00 \$	28.021.607,63	0,003	\$ 84.064,82	\$ -	\$ 84.064,82
	2	0,00 \$	32.453.956,75	0,003	\$ 97.361,87	\$ -	\$ 97.361,87
	3	0,00 \$	41.086.098,91	0,003	\$ 123.258,30	\$ -	\$ 123.258,30
	4	0,00 \$	41.943.608,34	0,003	\$ 125.630,82	\$ -	\$ 125.630,82
	5	0,00 \$	46.549.320,82	0,003	\$ 139.647,96	\$ -	\$ 139.647,96
	6	0,00 \$	50.758.775,12	0,003	\$ 152.276,33	\$ -	\$ 152.276,33
17	1	0,00 \$	51.252.458,15	0,003	\$ 153.757,37	\$ -	\$ 153.757,37
	2	0,00 \$	50.427.441,75	0,003	\$ 151.282,33	\$ -	\$ 151.282,33
	3	0,00 \$	54.037.885,19	0,003	\$ 162.113,66	\$ -	\$ 162.113,66
	4	0,00 \$	55.108.379,18	0,003	\$ 165.595,14	\$ -	\$ 165.595,14
	5	0,00 \$	61.748.967,57	0,003	\$ 185.246,80	\$ -	\$ 185.246,80
	6	0,00 \$	67.036.040,45	0,003	\$ 201.108,12	\$ -	\$ 201.108,12
18	1	0,00 \$	57.469.958,78	0,003	\$ 172.409,88	\$ -	\$ 172.409,88
	2	0,00 \$	68.021.276,63	0,003	\$ 204.063,84	\$ -	\$ 204.063,84
	3	0,00 \$	78.269.382,34	0,003	\$ 234.808,15	\$ -	\$ 234.808,15
	4	0,00 \$	75.974.778,70	0,003	\$ 227.924,34	\$ -	\$ 227.924,34
	5	0,00 \$	83.609.127,40	0,003	\$ 250.827,38	\$ -	\$ 250.827,38
	6	0,00 \$	89.585.021,96	0,003	\$ 268.695,07	\$ -	\$ 268.695,07
19	1	0,00 \$	82.556.431,74	0,003	\$ 187.669,30	\$ -	\$ 187.669,30
	2	0,00 \$	86.820.981,80	0,003	\$ 260.462,89	\$ -	\$ 260.462,89
	3	0,00 \$	91.869.134,34	0,003	\$ 275.604,40	\$ -	\$ 275.604,40
	4	0,00 \$	80.403.558,03	0,003	\$ 241.210,67	\$ 36.181,60	\$ 205.029,07
	5	0,00 \$	105.373.524,71	0,003	\$ 316.120,57	\$ -	\$ 316.120,57
	6	0,00 \$	135.134.383,91	0,003	\$ 405.403,09	\$ -	\$ 405.403,09
20	1	0,00 \$	104.328.114,11	0,003	\$ 312.984,34	\$ -	\$ 312.984,34
	2	0,00 \$	84.976.548,03	0,003	\$ 254.929,64	\$ -	\$ 254.929,64
	3	0,00 \$	52.476.000,74	0,003	\$ 157.428,00	\$ -	\$ 157.428,00
**	4	0,00 \$	108.916.087,91	0,003	\$ 424.772,74	\$ -	\$ 424.772,74
**	5	0,00 \$	138.873.149,24	0,003	\$ 541.605,28	\$ -	\$ 541.605,28
**	6	0,00 \$	143.275.621,36	0,003	\$ 558.774,92	\$ -	\$ 558.774,92
TOTAL							7.902.043,88

* Dct. 853/19
** Dct. 403/20, 846/20 y 1191/20

En el marco de la cuenta N° 152397/5, referida a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conforme a los ajustes practicados, NOTIFICO a Ud. que la Municipalidad de Tres de Febrero registra una deuda a su cargo, por un monto histórico de capital de **\$7.902.043,88 (Pesos novecientos dos mil cuarenta y tres con 88/100)**, suma que será actualizada hasta el momento de su efectivo pago conforme lo dispone el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Asimismo se hace saber que, transcurrido los 15 (quince) días de esta notificación sin que se haya abonado la deuda, la Autoridad de Aplicación hará uso de las facultades conferidas en el Art. 60 de la Ordenanza Fiscal N° 3224/16 y dictará resolución fundada determinando de oficio el tributo e intimará al pago correspondiente

Caseros,.....dede 2022

Firma del Contribuyente.....

Aclaración.....

D.N.I.

Sello y firma
del Fiscalizador impositivo

FRONZA GISELE
DIRECTORA DE FISCALIZACION Y RECUPERO
Subsecretaría de Ingresos Públicos
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
Dirección de Fiscalización y Recupero

Dra. SILVIA FUNES
Contador Pca. Nacional
FISCALIZACION Y RECUPERO